

Precisan Derecho de Vía de diversos tramos ubicados en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 571-2006 MTC/02

Lima, 18 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, asimismo por Decreto Supremo Nº 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe Nº 101-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que, los Tramos: Huancavelica - Totoral; Totoral - Lachocc; Lachocc - San Juan de Astobamba; San Juan de Astobamba - Pucapampa; Pucapampa - Chonta; Chonta - Choclococha; Choclococha - Santa Inés; Santa Inés - Castrovirreyna; Castrovirreyna - Ticrapo y Ticrapo - Emp. 024A, se encuentran ubicados en el departamento de Huancavelica, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución

Suprema Nº 333 de fecha 08.10.1947, que aprueban las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Huancavelica - Totoral (003A); Totoral - Lachocc (Ruta 003A); Lachocc - San Juan de Astobamba (Ruta 003A); San Juan de Astobamba - Pucapampa (Ruta 003A); Pucapampa - Chonta (Ruta 003A); Chonta - Choclococha (Ruta 003A); Choclococha - Santa Inés (Ruta 003A); Santa Inés - Castrovirreyna (Ruta 003A); Castrovirreyna - Ticrapo (Ruta 003A); Ticrapo - Emp. 024A, con una longitud total de 186.000 Km.;

Que, con Memorándum Nº 1522 -2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20081, Ley Nº 27791, Decretos Supremos Nº 041-2002-MTC y su modificatoria Nº 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Huancavelica - Totoral; Totoral - Lachocc; Lachocc - San Juan de Astobamba; San Juan de Astobamba - Pucapampa; Pucapampa - Chonta; Chonta - Choclococha; Choclococha - Santa Inés; Santa Inés - Castrovirreyna; Castrovirreyna - Ticrapo y Ticrapo - Emp. 024A, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
			KM		
1	Huancavelica - Totoral	003A	8.500	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Totoral - Lachocc	003A	10.800	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	Lachocc - San Juan de Astobamba	003A	17.200	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
4	San Juan de Astobamba - Pucapampa	003A	10.200	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
5	Pucapampa - Chonta	003A	8.300	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
6	Chonta - Choclococha	003A	13.200	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
7	Choclococha - Santa Inés	003A	9.800	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
8	Santa Inés - Castrovirreyna	003A	37.920	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
9	Castrovirreyna - Ticrapo	003A	40.660	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
10	Ticrapo - Emp. 024A	003A	29.420	Huancavelica	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			186.000		

Artículo 2º.- Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00192-1

Aprueban donación de repuestos de maquinarias a favor de Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de diversos Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 574-2006-MTC/10

Lima, 18 de julio de 2006

Visto:

El Informe Nº 010-2006-MTC/CGP del Comité de Gestión Patrimonial, complementado con el Informe Nº 013-2006-MTC/CGP, con relación de la donación de 94,976 repuestos dados de baja por Resolución Directoral Nº 904-2005-MTC/10, a favor de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales;